

Número de orden	Denominación del Centro	Localidad	Unidades ampliadas			Observaciones	
			Psic. F. P.	Fisic.	Autistas		
<i>Provincia de Madrid</i>							
1	Ademo	Madrid			1	Asimismo se transforma una unidad de Psiquicos en Autistas.	
2	Centro de Tratamiento Integral de Parálisis Cerebral	Madrid		2			
3	Magunas	Madrid			1		
4	San Luis Gonzaga	Pozuelo de Alarcón	2				
5	Virgen de Nuria	Madrid		1			
<i>Provincia de Toledo</i>							
1	Nuestra Señora del Prado	Talavera de la Reina		1		F. P. Aprendizaje tareas	
<i>Provincia de Zaragoza</i>							
1	El Cariño	Zaragoza			2		
2	Paídos	Zaragoza			1		

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

10379 ORDEN de 25 de marzo de 1988 por la que se clasifica la Fundación «Ojalvo Monforte», instituida en Talayuela (Cáceres), como de beneficencia particular.

Visto el presente expediente tramitado para la clasificación de la Fundación «Ojalvo Monforte», instituida en Talayuela (Cáceres), como benéfico-privada de carácter asistencial;

Resultando que por el Gobierno Civil de Cáceres, Junta Provincial de Asistencia Social, mediante oficio de 22 de enero de 1976, fue remitida al Ministerio de la Gobernación, Dirección General de Asistencia Social, serocopia de escritura de aprobación y protocolización de operaciones testamentarias por fallecimiento de don Flavio José Monforte Encabo, vecino de Talayuela, y en las que se recogía la constitución de una fundación con carácter benéfico-privada en dicha localidad;

Resultando que recibidos dichos documentos, la Dirección General de Asistencia Social comunicó al Gobierno Civil de Cáceres no procedía iniciar el expediente de clasificación por estar los bienes adscritos a la fundación sujetos a usufructo en favor de la viuda del fundador;

Resultando que por la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Cáceres, mediante oficio de 6 de junio de 1984, se elevó a este Centro directivo, bajo índice de documentos, el expediente de clasificación de la fundación, promovido por el Colegio Oficial de Médicos, como beneficiario de los fines de la institución;

Resultando que examinado dicho expediente, esta Dirección General ordenó la instrucción de expediente de investigación de bienes de la fundación, así como que por las personas llamadas a formar el Patronato fueran aceptados los cargos para los que eran nombradas por su instituidor;

Resultando que la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Cáceres eleva a este Centro directivo el expediente tramitado para la clasificación de la fundación, en el que constan los siguientes documentos:

A) Copia parcial de la escritura de aprobación y protocolización de operaciones de testamentaria por fallecimiento de don Flavio José Monforte Encabo, otorgada ante el Notario de Navalmoral de la Mata don Valerio Soler Marzo el 28 de junio de 1975 (número 989 de su protocolo), por doña Agustina Ojalvo y los albaceas don Felipe Bravo Gómez y don Inocencio Miguel Benito, a favor de la fundación «Ojalvo Monforte», de Talayuela.

B) Oficio de la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Cáceres, remitiendo expediente de investigación de bienes de la fundación.

C) Oficio de esta Dirección General ordenando la ampliación de actuaciones en dichos expedientes.

D) Oficio de la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Cáceres, remitiendo nuevos documentos en relación con dicho expediente de investigación e informando sobre actuaciones seguidas en el mismo.

E) Oficio a la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Cáceres para cumplimiento de trámites y requisitos en el expediente de clasificación, con devolución de actuaciones.

F) Oficio de la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Cáceres remitiendo expediente de clasificación, al que acompaña acta de constitución del Patronato de la fundación y aceptación de cargos por don Luis Monforte López, Alcalde de Talayuela, como Presidente; doña Rosario de Fátima Espinosa Merlo, Juez de Primera Instancia e Instrucción de Navalmoral de la Mata; don Celestino Zamora Borabio, Cura Párroco de Talayuela; don Leopoldo Alvarez de la Vega, Presidente de la Junta Médica Comarcal de la Mata; don Juan Fernández Calderón, Secretario del Ayuntamiento de Talayuela, como Secretario del Patronato, y don Alfonso Rodríguez Díez, Notario de Talayuela.

G) Informe de la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Cáceres en el que manifiesta que, en cuanto a la relación de bienes y valores que componen la dotación de la fundación, se encuentra recogida en la propia escritura de aprobación y protocolización de las operaciones testamentarias y creación de la fundación y aunque su valor no se encuentra actualizado, el capital que representa es suficiente para el cumplimiento de fines consistente en la distribución de sus rentas líquidas en un 75 por 100 para las familias pobres o necesitadas de Talayuela y el resto para el Colegio de Médicos y que, en cuanto al Patronato, por la propia Dirección Provincial, se convocó una reunión para la que fueron citadas aquellas personas que, siguiendo el espíritu del fundador, pudieran reunir las condiciones por él dispuestas para desempeñar dicho Patronato, por todo lo cual propone sea clasificada la fundación.

H) Documentos acreditativos de haberse sometido el expediente del trámite de audiencia que señala el artículo 57 de la Instrucción de Beneficencia con notificación directa al Colegio de Médicos de Cáceres que manifiesta su conformidad con dicha clasificación.

Resultando que sometido el expediente al preceptivo informe del Servicio Jurídico del Departamento, fue facilitado en el sentido de que el Patronato no podía estar integrado por personas o cargos distintos de aquellos señalados por el instituidor y que, en cuanto a los beneficiarios de la fundación, no puede hacerse discriminación alguna por razones entre otras de religión, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 14 de la Constitución Española;

Resultando que dado traslado de dicho informe al Patronato de la fundación, éste remitió acta levantada con motivo de la constitución de dicho Patronato en la que consta quedó integrada por doña Rosario de Fátima Espinosa Merlo, Juez de Primera Instancia e Instrucción de Navalmoral de la Mata, y don Celestino Zamora Borabio, Cura Párroco de Talayuela;

Resultando que reiterada, por este Centro directivo, la necesidad de que por el Patronato se acomodaran los fines de la fundación a los principios contenidos en el artículo 14 de la Constitución Española, dicha representación legal reunida en Junta acordó, según comunica a este Protectorado: 1.º Considerar cesado como Patrono a don Celestino Zamora Borabio y nombrar a don Vicente Arnes Cuadrado, por haber cesado el primero como Cura Párroco de Talayuela y ser sustituido en dicho cargo por el segundo, y 2.º que no sea tenida en cuenta la cláusula novena del testamento del fundador en cuanto a la «conducta religiosa» de los pobres beneficiarios de la institución, adecuando dicha cláusula a la legislación vigente, por entender además que con ello no queda alterada fundamentalmente la voluntad del instituidor;

Visto el Real Decreto y la Instrucción de 14 de marzo de 1899; los Reales Decretos de 4 y 29 de julio de 1977, 6 de marzo y 27 de noviembre de 1981, 8 de abril de 1985; la Orden de 15 de octubre de 1985, y la Constitución Española de 1978;

Considerando que esta Dirección General es competente para resolver el presente expediente en uso de las facultades que, en orden al ejercicio del Protectorado del Gobierno sobre las fundaciones benéfico-privadas, tiene delegadas del titular del Departamento por el artículo 5.º apartado b) de la Orden de 15 de octubre de 1985 («Boletín Oficial del Estado» número 271), en relación con los Reales Decretos de 4 y 29 de julio de 1977; 6 de marzo y 27 de noviembre de 1981, y el 530/1985, de 8 de abril («Boletín Oficial del Estado» número 98), por los que se reestructura la Administración del Estado, y el artículo 7.º, facultad 1.ª de la Instrucción de 14 de marzo de 1899;

Considerando que ha de entenderse que el presente expediente se ha tramitado por la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Cáceres a instancia del Colegio de Médicos de dicha provincia como posible beneficiario de la fundación y, por tanto, como interesado directo en el mismo, conforme previene el artículo 54 de la Instrucción de Beneficencia de 14 de marzo de 1899;

Considerando que el artículo del Real Decreto de 14 de marzo de 1899 dice que son de beneficencia particular todas las Instituciones creadas y dotadas con bienes particulares y cuyo Patronato y administración haya sido reglamentado por los respectivos fundadores, circunstancias todas ellas que concurren en el presente expediente;

Considerando que el capital fundacional, de un valor aproximado de 7.000.000 de pesetas (siete millones, cuya composición se detalla en la escritura de aprobación y protocolización de las operaciones testamentarias), se estima, como recoge el artículo 58 de la Instrucción de Beneficencia, suficiente para el cumplimiento de los fines benéfico-asistenciales señalados a la fundación cuales son la distribución de las rentas del capital en favor de las familias pobres o necesitadas de Talayuela, en un 75 por 100, y el resto (25 por 100) en favor del Colegio de Huérfanos de Médicos;

Considerando que al haber renunciado o fallecido parte de las personas llamadas por el instituidor para constituir el Patronato de la fundación, si bien al principio fue constituido éste por un determinado número de personas, el Servicio Jurídico del Departamento al facilitar el preceptivo informe del expediente ordenó que la composición de dicho Patronato lo fuera atendiendo exclusivamente a lo dispuesto por el fundador, quedando por ello com puesto por doña Rosario de Fátima Espinosa Merlo, Juez de Primera Instancia e Instrucción de Navalmoral de la Mata, y don Vicente Arnes Cuadrado, Cura Párroco de Talayuela;

Considerando que dado que el instituidor no releva expresamente al Patronato, como establecen los artículos 5.º y 6.º de la Instrucción de Beneficencia, de la presentación de presupuestos y rendición de cuentas al Protectorado, ha de entenderse que la representación legal de la fundación queda sujeta al cumplimiento de tal obligación, por constituir ésta la norma general aplicable a estas instituciones y las excepciones las contempladas en dichos artículos, y siempre a justificar el cumplimiento de las cargas de la fundación, cuando fuese requerido al efecto por el Protectorado,

Este Ministerio ha tenido a bien:

Primero.—Clasificar como de beneficencia particular la fundación «Ojalvo Monforte», instituida en Talayuela, Cáceres.

Segundo.—Que se confirme a doña Rosario de Fátima Espinosa Merlo, Juez de Primera Instancia e Instrucción de Navalmoral de la Mata, don Vicente Arnes Cuadrado, Cura Párroco de Talayuela, en sus cargos como componentes del Patronato de la fundación, quedando obligados a presentar presupuestos y rendir cuentas anualmente al Protectorado, y en todo caso acreditar el cumplimiento de las cargas fundacionales, cuando por dicho Protectorado fuese requerido para ello, así como a dar cuenta al mismo cuando se produzcan vacantes y nombramientos de los miembros del Patronato, habiendo de atenderse a las previsiones fundacionales para tales nombramientos.

Tercero.—Que los bienes inmuebles se inscriban a nombre de la fundación en el Registro de la Propiedad correspondiente, los

valores en metálico sean depositados en la Entidad bancaria que el propio Patronato designe, a nombre de la fundación, y que por el mismo se acredite con los documentos correspondientes el cumplimiento de lo expuesto.

Cuarto.—Que de esta Orden se den los traslados reglamentarios.

Madrid, 25 de marzo de 1988.—P. D. (Orden de 15 de octubre de 1985), la Directora general de Acción Social, María Patrocinio Las Heras Pinilla.

10380 RESOLUCION de 14 de marzo de 1988, de la Dirección General de Trabajo, por la que se homologa con el número 2.595, la bota de seguridad contra riesgos mecánicos, modelo P-09, fabricada y presentada por la Empresa «Calzados Trueno, Sociedad Limitada», de Arnedo (La Rioja).

Instruido en esta Dirección General de Trabajo, expediente de homologación de dicho calzado de seguridad contra riesgos mecánicos, con arreglo a lo prevenido en la Orden de 17 de mayo de 1974 («Boletín Oficial del Estado» del 29), sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores, se ha dictado Resolución, en cuya parte dispositiva se establece lo siguiente:

Primero.—Homologar la bota de seguridad modelo P-09, de clase I, fabricada y presentada por la Empresa «Calzados Trueno, Sociedad Limitada», con domicilio en Arnedo (La Rioja), avenida de Logroño, 13-15, apartado 25, como calzado de seguridad contra riesgos mecánicos, de clase I, grado A.

Segundo.—Cada calzado de seguridad de dichos modelo, clase y grado llevará en sitio visible un sello inalterable y que no afecte a sus condiciones técnicas, y de no ser ello posible, un sello adhesivo, con las adecuadas condiciones de consistencia y permanencia, con la siguiente inscripción: M.T. Homologación 2.595, de 14 de marzo de 1988. Bota de seguridad contra riesgos mecánicos, clase I, grado A.

Lo que se hace público para general conocimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.º de la Orden citada sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores y norma técnica reglamentaria MT-5 de «calzados de seguridad contra riesgos mecánicos», aprobada por Resolución de 31 de enero de 1980 («Boletín Oficial del Estado» de 12 de febrero).

Madrid, 14 de marzo de 1988.—El Director general, Carlos Navarro López.

10381 RESOLUCION de 14 de marzo de 1988, de la Dirección General de Trabajo, por la que se homologa con el número 2.596, la bota de seguridad contra riesgos mecánicos, modelo P-37, fabricada y presentada por la Empresa «Calzados Trueno, Sociedad Limitada», de Arnedo (La Rioja).

Instruido en esta Dirección General de Trabajo, expediente de homologación de dicho calzado de seguridad contra riesgos mecánicos, con arreglo a lo prevenido en la Orden de 17 de mayo de 1974 («Boletín Oficial del Estado» del 29), sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores, se ha dictado Resolución, en cuya parte dispositiva se establece lo siguiente:

Primero.—Homologar la bota de seguridad modelo P-37, de clase I, fabricada y presentada por la Empresa «Calzados Trueno, Sociedad Limitada», con domicilio en Arnedo (La Rioja), avenida de Logroño, 13-15, apartado 25, como calzado de seguridad contra riesgos mecánicos, de clase I, grado A.

Segundo.—Cada calzado de seguridad de dichos modelo, clase y grado llevará en sitio visible un sello inalterable y que no afecte a sus condiciones técnicas, y de no ser ello posible, un sello adhesivo, con las adecuadas condiciones de consistencia y permanencia, con la siguiente inscripción: M.T. Homologación 2.596, de 14 de marzo de 1988. Bota de seguridad contra riesgos mecánicos, clase I, grado A.

Lo que se hace público para general conocimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.º de la Orden citada sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores y norma técnica reglamentaria MT-5 de «calzados de seguridad contra riesgos mecánicos», aprobada por Resolución de 31 de enero de 1980 («Boletín Oficial del Estado» de 12 de febrero).

Madrid, 14 de marzo de 1988.—El Director general, Carlos Navarro López.